

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 06-10-2023. A Despacho el presente proceso para informarle al señor Juez que la parte demandante solicita nuevamente medida de embargo y la EPS SANITAS aporta nueva dirección para notificar la parte demandada.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2787  
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00446-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMEDUCAR-COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA  
EDUCADORES  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CARDONA SALDARRIAGA

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar: El embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción del 50% percibidos por DIEGO FERNANDO CARDONA SALDARRIAGA con CC. 14.636.625 quien es empleado de SPARTA SAS.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y *se limita la medida hasta el 25% del salario* devengado por el demandado en la institución mencionada.

Por encontrarlo ajustado a Derecho, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención del 25% del salario que devenga DIEGO FERNANDO CARDONA SALDARRIAGA con CC. 14.636.625 quien es empleado de SPARTA SAS.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales

No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta para la notificación del demandado DIEGO FERNANDO CARDONA SALODARRIAGA en la nueva dirección:

CALLE 26 # 1-38 MANIZALES CALDAS tel. 311-6753573

Correo electrónico: [rubisa11@gmail.com](mailto:rubisa11@gmail.com)

La que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales. Envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso. Envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-10-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario